

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



26-2021

Año XLV

5 de julio de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6476
MARTES 23 DE MARZO DE 2021

Artículo	Página
1. MINUTO DE SILENCIO.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. INFORMES DE RECTORÍA.....	6
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
5. VISITA. Sr. Olman Madrigal Solórzano, jefe <i>a. i.</i> de la División de Planificación Interuniversitaria, Oficina de Planificación de Educación Superior.....	8
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
7. JURAMENTACIÓN. Director del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos; director del Centro de Investigación en Granos y Semillas; subdirectora del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales; representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Salud, y director del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales.....	8

SESIÓN ORDINARIA N.º 6477
JUEVES 25 DE MARZO DE 2021

Resumen publicado en La Gaceta Universitaria 25-2021

SESIÓN ORDINARIA N.º 6478
MARTES 6 DE ABRIL DE 2021
Pendiente de aprobación

SESIÓN ORDINARIA N.º 6479
JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021

1. AGENDA. Ampliación.....	9
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	9
3. CONSEJO UNIVERTARIO. Propuesta de Miembros CU-13-2021. Modificación al acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, sobre la reforma al artículo 6 del <i>Reglamento de vacaciones</i>	9

continúa en la página 2

4.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	10
5.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	10
6.	ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-2-2021. Propuesta de modificación de los artículos 10 y 11 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. Se desestima</i>	11
7.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-10-2021. Pertinencia actual de los incentivos económicos otorgados en los reconocimientos universitarios.	13
8.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-12-2021 para que en la página web del Consejo Universitario se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes, y, de alguna manera, se refleje el estado de esos casos.....	14
9.	DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-2-2021. Modificación al artículo 53 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	14
10.	COORDINADORES PERMANENTES. Dictamen CCCP-1-2021. Propuesta de modificación del artículo 5, inciso i), del <i>Reglamento del Consejo Universitario. En consulta</i>	15
11.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2021. Criterio insitucional sobre la <i>Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas. Expediente N.º 21.422.</i>	16
12.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2021. Criterio institucional sobre la <i>Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1.º de marzo de 2005. Expediente N.º 22.092.</i>	17

CONSEJO UNIVERSITARIO. Se aprueba la modificación del artículo 42 ter en el <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	20
---	----

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-157-2021. Declaratoria del 2022 como <i>Año de la Universidad de Costa Rica para las comunidades</i>	22
---	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-639-2021. Escuela de Economía. Elección de directora.....	24
TEU-642-2021. Escuela de Biología. Elección de subdirectora.....	24

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6476

Celebrada el martes 23 de marzo de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6503 del Jueves 1.º de julio de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de Bernal Jiménez Monge y Francisco de Paula Gutiérrez Gutiérrez.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Catálogo de las colecciones del Museo de la UCR

El Museo de la Universidad de Costa Rica (MUCR) comunica, mediante el oficio MUCR-014-2021, que la Universidad se ha preocupado por investigar, recolectar, acopiar, proteger y conservar bienes patrimoniales; de esta manera, se han conformado aproximadamente 195 colecciones en diversas áreas. Adjunta el *Catálogo de las colecciones de la Universidad de Costa Rica*, el cual pretende evidenciar y divulgar ese acervo que protege la Institución y en el que se manifiestan años de arduo y comprometido trabajo.

- b) Comisión *ad hoc* de infraestructura de la UCR

La Rectoría informa, por medio de la Resolución R-53-2021, que se ha creado una comisión *ad hoc* de infraestructura de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de mejorar la planificación, ejecución, supervisión y administración de los proyectos de obras mayores referentes al desarrollo, ampliación, remodelación y acondicionamiento general de la planta física de la Universidad, de acuerdo con el Plan de Inversiones.

- c) Afiliación de la UCR a la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de la Salud

El Dr. Jaime Caravaca Morera, director de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), mediante el oficio OBS-426-2021, adjunta la certificación de afiliación de la Universidad de Costa Rica (UCR) a la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS). Asimismo, informa que la UCR es la única universidad en la región con una unidad transdisciplinaria que centra sus atenciones de manera exclusiva en la promoción de la salud y que esté adscrita a una oficina, como corresponde a la OBS.

- d) Documentación para el Archivo Histórico de la Universidad

El Archivo Universitario *Rafael Obregón Loria* remite el oficio AUROL-30-2021, en atención a la misiva CU-153-2021, en la cual comunica que recibieron 64 cajas tipo archivo con documentación para custodia en el Archivo Histórico. Una vez finalizado el proceso de cotejo de los documentos, se enviará el inventario definitivo.

- e) Disminución en las tasas de interés en el Ahorro Voluntario

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía el oficio JD-JAP-003-2021, mediante el cual informa que la Junta Directiva, en sesión N.º 2226, del 4 de marzo de 2021, aprobó una disminución de tasas de intereses en el Ahorro Voluntario. Para el *Ahorro a la Vista Flor de un día*, se aprobó una disminución en la tasa de interés de 0,5 puntos porcentuales, pasando de un 5% a 4,5% anual, el cual aplicaría una vez aprobada y con la debida comunicación a las personas afiliadas. En cuanto al *Ahorro Voluntario a la Vista*, señala que este cambio de tasas aplica únicamente para la apertura de nuevos Ahorros Voluntarios a la Vista y sus renovaciones; las personas afiliadas que cuenten con el ahorro mantienen sus condiciones hasta finalizar el tiempo pactado. Asimismo, de conformidad con el artículo 77 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios en un mes calendario, de no pronunciarse en el plazo anterior se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

- f) Demanda adicional en contra de la CCSS

La Oficina Jurídica (OJ), mediante el Dictamen OJ-211-2021 y en respuesta al CU-350-2021, informa que sí existe otra demanda adicional al juicio que se encuentra en proceso en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este proceso se presentó con la finalidad de que se declare la nulidad del procedimiento administrativo seguido por la Caja para cobrar los daños patrimoniales que, según esa institución, le ocasionó la huelga llevada a cabo por algunos colaboradores del PAIS en noviembre del año 2013. Asimismo, se solicitó que se ordene a la CCSS

la devolución de la suma de ₡177 793 478.70 que la Universidad de Costa Rica (UCR) se vio obligada a cancelar por concepto de un supuesto daño patrimonial, así como los intereses legales generados desde el 3 de febrero de 2016 hasta la fecha de devolución. La Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda declaró caduca la acción, por lo que esta asesoría interpuso un recurso de casación, el cual fue acogido parcialmente. En este momento, el expediente se encuentra activo y fue devuelto al Tribunal para que se conozca por el fondo; esto significa que el proceso regresa a la “primera instancia” y, en consecuencia, la sentencia que allí se emita es susceptible de ser impugnada por las partes.

- g) Adquisición de un sistema de detección y alarma contra incendios

La Vicerrectoría de Administración, en atención a la misiva CU-2102-2019, remite el oficio VRA-1256-2021, mediante el cual adjunta los documentos OSG-407-2021, de la Oficina de Servicios Generales, y el OSG-SST-148-2021, de la Sección de Seguridad y Tránsito, relacionados con las acciones que se han llevado a cabo para la adquisición de un sistema de detección y alarma contra incendios en los edificios administrativos B y C.

- h) Renuncia de la suplente administrativa en el TEU

La Licda. Ana Lupita Abarca Espeleta, representante suplente administrativa ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), envía oficio con fecha 17 de marzo de 2021 (Externo-CU-716-2021), mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al puesto que desempeña en el TEU. Esta se hará efectiva a partir del lunes 22 de marzo del año en curso.

Circulares

- i) Circular R-16-2021

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-16-2021 y en el marco del compromiso con la transparencia y el diálogo, que en estos primeros dos meses de gestión se han atendido más de 130 reuniones con diversas personas y grupos de una gran variedad de sectores, tanto internos de la Universidad como externos a esta; por tanto, a partir de estos encuentros, la Rectoría pone a disposición de la comunidad universitaria un sistema de gestión para solicitar reuniones, lo que garantiza un seguimiento adecuado de estas.

- j) Circular R-17-2021

La Rectoría remite la Circular R-17-2021, en la cual comunica que en este mes de marzo se inicia con el proceso de elaboración del Plan-Presupuesto para el

año 2022; sin embargo, bajo el difícil contexto para las finanzas universitarias, la Administración deberá realizar las proyecciones para cada unidad ejecutora, por lo cual, en los próximos días, se informará más sobre los aspectos específicos del proceso para su elaboración.

- k) Circular R-18-2021

La Rectoría, en atención al oficio AUROL-26-2021 y a las declaraciones del 2021 como el *Año de la protección ambiental y la mitigación de los efectos del cambio climático antropogénico*, por parte del Consejo Universitario, y el *Año de las universidades públicas por la conectividad como derecho humano universal*, por el Consejo Nacional de Rectores, remite la Circular R-18-2021, en la que comunica los dos logotipos seleccionados que deberá llevar toda la papelería oficial de la Institución en el año en curso.

- l) Circular AUROL-1-2021

El Archivo Universitario *Rafael Obregón Loria* (AUROL) envía, en atención a la Circular R-18-2021, la Circular AUROL-1-2021, dirigida a todas las unidades usuarias del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI), en la que señala los procedimientos para la incorporación de los logos establecidos para el año 2021 en las comunicaciones oficiales y para el cambio de imagen a la hora de indicar la firma digital desde el SiGeDI.

- m) Circular VAS-13-2021

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) comunica, mediante la Circular VAS-13-2021, las condiciones que deben reunir los comunicados de acuerdos adoptados en firme en el seno de los órganos colegiados universitarios referentes a gestiones que deben ser tramitadas ante esta Vicerrectoría; lo anterior, de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia que orientan las actuaciones de la Administración Universitaria y en atención a las recomendaciones del Archivo Universitario, así como los criterios jurídicos correspondientes.

- n) Circular ORH-5-2021

La Oficina de Recursos Humanos remite la Circular ORH-5-2021, mediante la cual reitera que el proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo se encuentra en ejecución, por lo cual solicita al superior jerárquico aplicar, antes de finalizar el mes de marzo del presente año, el proceso a cada persona funcionaria administrativa nombrada en la dependencia a su cargo. Asimismo, recuerda que los insumos generados por la aplicación del Sistema de Gestión del Desempeño en la Institución se consideran de suma importancia

para la alimentación del Sistema de Talento Humano, en virtud de que aportan información valiosa a los procesos de Reclutamiento y Selección, Capacitación, Calidad de Vida y Administración de Salarios.

ñ) Circular R-19-2021

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-19-2021, los avances de la comisión conformada para coordinar esfuerzos con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) en torno a las prácticas clínicas y rotaciones en centros hospitalarios. Asimismo, señala que esta comisión, el pasado lunes 8 de marzo del año en curso, remitió a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS un diagnóstico de la situación actual de las diferentes escuelas y facultades de la Universidad, junto con una propuesta de hoja de ruta para implementar acciones coordinadas en conjunto que permitan de manera gradual y segura dar continuidad a los programas de estudio.

Con copia para CU

o) Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

El Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), remite copia del oficio IMAS-PE-0256-2021, dirigido al Semanario *Universidad*, mediante el cual responde las consultas remitidas por ese medio, y a la vez, aclara diversas imprecisiones que han sido publicadas en la edición del miércoles 10 de marzo, las cuales agradece que se consignen en un sano ejercicio por la transparencia, la imparcialidad y la balanceada generación de opinión pública.

II. Solicitudes

p) Solicitud de permiso

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-415-2021, permiso para ausentarse de todas las reuniones y actividades ordinarias y extraordinarias que se celebren del lunes 12 de julio al viernes 23 de julio del presente año. Lo anterior, después de realizar un análisis de los días de vacaciones con los que cuenta y evitar una acumulación indebida de estas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 12 al 23 de julio del presente año, para lo cual solicitará vacaciones.

ACUERDO FIRME.

q) Estudio sobre el personal docente jubilado recontratado en la Universidad de Costa Rica

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía el oficio OCU-196-2021, mediante el cual comunica que remitió a la Rectoría el informe OCU-R-169-2020, relacionado con un estudio sobre el personal docente jubilado recontratado en la Universidad de Costa Rica en el periodo 2013-2019 y según lo establecido en el *Reglamento para la recontratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*. Al respecto, la OCU señala que se evidenciaron debilidades de control interno en las diferentes etapas del proceso de recontratación. La Rectoría, después de analizar el estudio de la OCU, mediante el oficio R-1438-2021, indica que lo procedente es una reforma al Reglamento. Por lo tanto, la OCU sugiere que el Consejo Universitario analice lo indicado y valore la posibilidad de remitir a la comisión respectiva el estudio que conllevaría a las reformas requeridas en el reglamento citado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Dirección la elaboración de un pase a la Comisión Docencia y Posgrado para que analice las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*.

ACUERDO FIRME.

r) Línea de crédito para compra de vehículo con tecnología limpia

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), en atención a la misiva CU-410-2021, mediante el oficio G-JAP-052-2021 comunica que la Jafap cuenta con una línea de crédito de compra de Vehículo Nuevo Tecnología Limpia, con una tasa de interés fija del 8%, por lo que la propuesta planteada está dirigida a una línea de Vehículo Usado Tecnología Limpia, a una tasa fija del 10%, la cual se considera competitiva en el mercado, adquirir un vehículo usado de tecnología amigable con el ambiente y más cómoda que otros productos. El presupuesto asignado a todas las líneas de crédito, ya sea Nuevo, Usado o Tecnología Limpia, corresponde a ₡1777 millones y los recursos estarían contemplados dentro de este presupuesto.

s) Encargo de la sesión N.º 6422, artículo 6

La Rectoría, en atención al CU-104-2021, envía el oficio R-1548-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6422, artículo 6, punto 2, referente al envío de un proceso claro y transparente, a más tardar en tres meses, del procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de

las Vicerrectorías y la Rectoría. Al respecto, informa que se encuentra a la espera de una reunión con la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del Consejo Universitario, con el propósito de evacuar algunas consultas sobre las modificaciones planteadas al *Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional*, así como profundizar en el objetivo del procedimiento solicitado. Por lo anterior, solicita que la prórroga para la presentación del procedimiento se haga efectiva una vez que sea aprobado el nuevo reglamento para el manejo del Fondo de Desarrollo Institucional.

El Consejo **ACUERDA** aprobar la solicitud de la Rectoría, a fin de que la prórroga para la presentación del procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de las vicerrectorías y la Rectoría se haga efectiva una vez que sea aprobado el nuevo reglamento para el manejo del Fondo de Desarrollo Institucional.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

t) Sesión N.º 6329, artículo 9, punto 4

La Facultad de Medicina, mediante el oficio FM-99-2021, remite el V informe de las gestiones realizadas por la Facultad con respecto a la elaboración del Convenio Marco UCR-CCSS. Lo anterior, en seguimiento al encargo del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6329, artículo 9, punto 4.

u) Sesión 6438, artículo 5, punto 2

La Rectoría envía el oficio R-1658-2021, en el cual remite el documento OAF-1011-2021, en el que la Oficina de Administración Financiera detalla el avance de las acciones para implementar las *Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP)*, en seguimiento al encargo de la sesión del Consejo Universitario N.º 6438, artículo 5, punto 2; además, adjunta un plan de acción que muestra el cumplimiento de los plazos previstos en la *Ley fortalecimiento de las finanzas públicas*, N.º 9635, y su reglamento.

IV. Asuntos de Comisiones

v) Pases a comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Modificación al *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*.
 - Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que, con

base en lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* y los procedimientos aprobados para la escogencia de las direcciones de los medios de la Universidad, analice la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución, y lo incluya en dicho reglamento como un anexo.

- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Modificación del Transitorio 1 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
- Comisión Especial
 - Analizar las inequidades que afrontan las mujeres en la academia y brindar recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior, con el fin de promover reformas y acciones afirmativas dirigidas a erradicar las disparidades de género en la academia.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Cierre de la Oficina de la UCR en la UNAM

Comenta que ya se concretó el cierre de la oficina de la UCR en la Universidad Autónoma de México (UNAM). Para ello, se envió una comunicación al señor rector de la UNAM, al director de la Oficina de Asuntos Internacionales y a otras personas involucradas. En la carta se informaban los motivos que llevaron a tomar esta decisión.

b) Semana de bienvenida

Informa sobre la decisión de programar una semana de bienvenida, la cual iniciará el lunes 5 de abril de 2021 con un encuentro cultural, también incluirá una expresión deportiva; para ello, se está pensando en una “cleteada” por la Milla Universitaria. Para dicha actividad, invitará a los miembros del Consejo Universitario, en particular a la señora directora, M.Sc. Patricia Quesada. Asimismo, estará invitando al Consejo de Rectoría en pleno para que participen de la actividad cultural.

c) Actividades para la rendición de cuentas de la Administración Superior

Señala que han tenido reuniones en lo concerniente a la rendición de cuentas. Este año se presentarán cuatro actividades en las cuales se le permite a la Administración rendir cuentas de las cinco vicerrectorías y de la Rectoría.

A muy corto plazo, estará compartiendo la metodología que se seguirá, pero sí se ha definido que sean programadas cada trimestre del 2021. Para los próximos años, se programará una actividad de rendición de cuentas por semestre, de tal manera que este proyecto será divulgado entre la comunidad universitaria en su momento. La idea es que la propuesta se enmarque en el Modelo de Gestión de Gobierno Abierto que desde la Rectoría se está proponiendo.

d) Comisión técnica para el análisis del sistema salarial

Señala que se ha conformado la comisión que analizará la estructura salarial de la Universidad de Costa Rica. Enfatiza que la comisión es técnica, al igual que la comisión de infraestructura. No se tomarán decisiones sobre la reestructuración de salarios, sino es una comisión interna de la Rectoría, la cual, en primera instancia, generará los insumos necesarios para abrir la discusión. Cuando se tenga un primer informe iniciará el proceso de construcción conjunta con los diferentes sectores de la Universidad de Costa Rica, tal y como lo había propuesto en otras instancias. Estará integrada por personas asesoras estrictamente técnicas.

e) Visita al Instituto *Clodomiro Picado*

Informa que el viernes 19 de marzo de 2021 recibió a la señora diputada Silvia Hernández en el Instituto *Clodomiro Picado* (ICP). El objetivo de la visita era verificar lo que se dice del Instituto. En términos generales, la señora diputada quedó muy satisfecha y hasta sorprendida, ya que se enteró de muchas funciones que realiza el ICP y que pocas personas conocen. Recalca que esto es parte de la estrategia de comunicación de la Rectoría.

f) Reunión con una representación de la Sección de Seguridad y Tránsito

Relata que recibió a una representación de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Oficina de Servicios Generales, con quienes discutió muchos aspectos; uno le preocupó bastante: ellos son agentes de seguridad únicamente dentro del campus universitario; en el momento en que se encuentran fuera del campus, no los ampara la ley. Esto lo obligó a solicitar una reunión al señor ministro de Seguridad, la cual está agendada para el martes posterior a Semana Santa. Lo anterior, con el fin de alcanzar un acuerdo para los inspectores de tránsito de la Universidad de Costa Rica.

g) Informe sobre los convenios internacionales vigentes

Indica que enviará copia del informe de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) sobre los convenios internacionales vigentes, a manera de información, a la señora directora, la M.Sc. Patricia Quesada; adelanta que presenta datos preocupantes.

Comparte algunos de los principales datos expuestos en el oficio. Especifica que un dato muy interesante es que de los 358 convenios vigentes, identificaron al menos 92 en los que no se ha generado absolutamente nada desde 2015. Al respecto, como Administración, lo que se ha propuesto es enviar un oficio a todas aquellas universidades o instancias académicas, mediante el cual agradece por el convenio que se firmó, pero que, debido a que en cinco años no se ha generado movimiento, no se va a continuar con los convenios activos.

h) Embajada de Alemania

Menciona que, para continuar con los acercamientos con la Embajada de Alemania en Costa Rica, sostuvo una reunión presencial con representantes de la Embajada, en la que participó la señora cónsul y el director de la agencia GIZ, pues, como ha relatado en ocasiones anteriores, ambos muestran mucho interés en apoyar la gestión ambiental que la Rectoría propone. Sobre esto ya se tienen tres proyectos concretos; la Rectoría estará enviando un análisis presupuestario para cada uno de ellos para ser considerados.

i) Carrera de Marina Civil

Informa que sostuvo una reunión muy importante con el Lic. Nelson Soto, encargado de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), quien también es profesor de la carrera en la Sede Regional del Caribe; además, es un aliado muy importante para sacar adelante los procesos pendientes, que son extremadamente difíciles para la carrera.

Discutieron sobre el proceso de homologación, su importancia y los requerimientos que faltan. Según el Lic. Soto, en julio se podría contar con la respuesta por parte del MOPT. También conversaron sobre prácticas profesionales de embarque, cómo darle solución a este gran problema que están enfrentando los y las estudiantes; sobre alianzas y fortalecimiento de relaciones con instituciones, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Cuerpo de Bomberos; sobre la importancia de la colegiatura profesional de las personas graduadas de la carrera, dónde se podrían incorporar (esta es una preocupación que le manifestaron los y las estudiantes en la reunión presencial que sostuvieron), y sobre el proceso de internacionalización de la carrera, a partir de convenios con universidades y con instituciones educativas de renombre.

Recalca que fue una reunión muy exitosa a la cual lo acompañó el vicerrector de Docencia, el asesor de Rectoría y el asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia. Expresa que quedó entusiasmado, pues ahora sí ven acciones concretas que se pueden tomar, aunque depende de la voluntad del señor director y de la Sede Regional del Caribe.

- j) Conglomerado de carreras de la Escuela de Administración de Negocios

Comunica que sostuvo una reunión con representantes del conglomerado de carreras de la Escuela de Administración de Negocios que existe en la Sede *Rodrigo Facio*, en la Sede Regional de Occidente y en la Sede Regional de Guanacaste, quienes le comentaron sobre el proceso de autoevaluación. Hay una manifestación clara por parte de la Administración para apoyar en este importante proceso. Menciona que la palabra “conglomerado” le gusta mucho, ya que la idea que presentan es de una unidad: “somos los mismos”, y resalta el hecho de que incluyan a dos sedes regionales.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a personas funcionarias de la Oficina de Planificación de Educación Superior (OPES).

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe al Sr. Olman Madrigal Solórzano, jefe *a. i.* de la División de Planificación Interuniversitaria-OPES, de la Oficina de Planificación de Educación Superior, quien expone los siguientes documentos: *Informe de seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2014-2016 de las universidades costarricenses: incluye implicaciones laborales durante la pandemia, Índice de condición socioeconómica de la población estudiantil universitaria estatal: metodología y resultados e Informe de seguimiento del PLANES 2016-2020. Logros 2019: incluye indicadores relacionados con la cláusula 7 del acuerdo de financiamiento del FEES.* Lo acompañan la M.Sc. Ilse Gutiérrez Coto y la Licda. Lorena Kikut Valverde, del Centro de Evaluación Académica.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede al juramento del Dr. Óscar Acosta Montoya, director del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA); Dr. Luis Barboza Barquero, director del Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS); Ph.D. Eugenia Corrales Aguilar, subdirectora del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET); Ph.D. Karol Ramírez Chan, representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área Salud, y Ph.D. César Rodríguez Sánchez, director del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET).

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6479

Celebrada el jueves 8 de abril de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6503 del Jueves 1.º de julio de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-13-2021, en torno a la modificación al acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, relacionado con la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la Propuesta de Miembros CU-13-2021 inmediatamente.

ARTÍCULO 3. La MTE Stephanie Fallas Navarro presenta la Propuesta de Miembros CU-13-2021, en torno a la propuesta de modificación al acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, relacionado con la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, conoció el Dictamen CAUCO-1-2021, referente a la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, el cual regula los periodos especiales en los que el personal universitario no podrá computar días de derecho a vacaciones. En esa ocasión el Órgano Colegiado aprobó la reforma al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*.
2. De conformidad con los argumentos expuestos en el Dictamen CAUCO-1-2021, se señaló que entre los periodos especiales que no se podrán computar días de derecho a vacaciones se encuentran las incapacidades, ya que en ese periodo se produce una interrupción o suspensión de la prestación¹ efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, lo que conlleva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio²; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

1. De acuerdo con el artículo 2 del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”.

2. Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

3. En la discusión que realizó el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, se aprobó que las incapacidades que no se tomarán en cuenta para computar días de derecho a vacaciones serán solamente las incapacidades por enfermedad, pues en ese momento se quería precisar cuál era la instancia competente que autoriza dichas incapacidades.
4. Es pertinente realizar una modificación al texto aprobado por el Consejo Universitario al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, pues el fondo de la reforma para el tema de las incapacidades es que esos periodos no se tomen en cuenta para computar días de derecho a vacaciones y, por tanto, el término debe ser general, pues existen incapacidades por enfermedad, accidentes o riesgos de trabajo, las cuales son otorgadas por las instituciones competentes. En ese caso, se debe eliminar en el inciso c) la frase “por enfermedad” y dejar solamente la expresión “Incapacidades”, tal y como estaba en la propuesta que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el Dictamen CAUCO-1-2021.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) Permisos sin goce de salario.
- b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.
- c) Incapacidades.

Transitorio 3. En materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos a aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente

reglamento anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: publicación en *La Nación*: “El legado de la Facultad de Medicina de la UCR”, visita al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, participación en defensa de tesis, entrevista en Canal UCR, reunión en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), reunión con representantes de la FEUCR, demanda insatisfecha en la matrícula del I ciclo 2021, reunión con funcionarias de la Sede Regional de Occidente, manifestación en contra del Proyecto de *Ley marco de empleo público* por medio del arte, programa de apoyo solidario, propuesta para la Semana de las Ciencias, y felicitación al nuevo decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que en la CEO recibieron la visita de la Dra. María Laura Arias, vicerrectora de Investigación, y la Dra. Ana Mercedes Pérez, directora del Doctorado en Ciencias de la UCR, con el fin de ampliar el tema de la conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), específicamente de los estudios de posgrado en la Universidad.

Exterioriza que estas visitas han sido muy enriquecedoras, pues han podido plasmar algunas de las preocupaciones existentes y cuál debería ser el mejor esquema de la UCR para desarrollar sus estudios de posgrado.

Esperan que el trabajo que está haciendo la comisión encargada por el señor Olman Quirós, decano del SEP, pueda avanzar a la velocidad que ellos han planeado en el cronograma. Esa comisión tiene la tarea, durante este año, de redactar una propuesta sobre el concepto de estudios de posgrado.

Comunica que en la segunda consulta a la comunidad universitaria sobre la modificación estatutaria de la concepción de “sedes regionales” por “sedes universitarias” recibieron más de trescientas observaciones, que tendrán que pasar por el proceso de revisión y de integración cuidadosa. Pensaron que iban a sacar este caso más rápido, pero tendrán que tomar el tiempo necesario para incorporar la opinión de la comunidad universitaria.

Reafirma la importancia e imperiosa necesidad de convocar la Asamblea Colegiada Representativa. Esto es algo impostergable, de manera que insiste a la Administración sobre la búsqueda de alguna solución, ya sea por la vía presencial o virtual. Destaca que no hay problema en que se lleve a cabo virtualmente, puesto que el proceso de votación es público. Piensa que deben ayudarle a la Administración a encontrar la forma de organizar estas asambleas colegiadas.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

La Prof. Cat. Madeline Howard informa que la CAE empezó a trabajar fuertemente en dos nuevos casos; uno relacionado con el *Reglamento de estudio independiente* y una nueva modalidad que surge asociada al proyecto de Docencia “Exámenes de matemática” (Exma) y la imposibilidad de que las dos modalidades que actualmente están reflejadas en dicho Reglamento se adapten al proyecto; el otro es sobre el fondo solidario.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Ph.D. Guillermo Santana informa que en la CAFP sostuvieron una conversación con la señora vicerrectora de Acción Social, la Dra. Marisol Gutiérrez, con respecto a la solicitud de conversión de plazas. También realizaron un análisis, en profundidad, en conjunto con la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y varios miembros de la Vicerrectoría de Acción Social, para llegar a algún acuerdo con respecto a este caso.

Recuerda que en la Modificación Presupuestaria N.º 2, aprobada por el Consejo Universitario, venía inicialmente una solicitud de conversión de seis y media plazas –tiene entendido que fue en ese momento–, pero la Comisión decidió no avalarla y retirarla de la aprobación, en virtud de que hacía falta información y respaldo para esta solicitud. En realidad, no corresponde únicamente a esas seis y media plaza, sino, más bien, a veinticinco plazas docentes en total, que están en manos de la Vicerrectoría de Acción Social, pero que están siendo ocupadas para labores administrativas.

En el interés de garantizar que el Consejo Universitario, como máxima autoridad de la UCR, dé el respaldo a un traslado como este, se requiere de suficiente validación.

Explica que veinticinco plazas docentes pueden cubrir cursos para más o menos trescientos a trescientos cincuenta estudiantes con dedicación completa por semestre; es decir, veinticinco plazas docentes son prácticamente una unidad académica. Esto les ayuda a visualizar cuál es la magnitud de la propuesta de transformación de las plazas. Por otra parte, le preocupa la condición laboral de las personas que ya tienen años de estar laborando en una situación irregular, pero no es conveniente, menos en las actuales circunstancias.

Resume que deben tener muchísimo cuidado con este tipo de conversiones; siempre deben ser en apego de la legislación laboral, pero con las consideraciones que debe tener la Universidad para el cumplimiento de sus labores sustantivas.

- Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas comunica que en la CAUCO están avanzando con el análisis del procedimiento para nombrar a las personas en los puestos de dirección de los medios de comunicación. De manera que espera pronto presentarles una propuesta. Agrega que también avanzaron con la revisión de la solicitud de la Sede Regional del Caribe con respecto a la modificación del Reglamento.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma informa que en la CIAS siguen a la espera de las observaciones de la comunidad sobre los reglamentos en consulta, en virtud de que todavía los plazos están vigentes.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que la CDP se reunió esta semana para trabajar en cuatro casos. El primero es el dictamen sobre las reformas reglamentarias del artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico de servicio docente*, que tiene que ver con el momento procesal y la cantidad de expertos que se consultan para responder a recursos o apelaciones que se presentan a la Comisión de Régimen Académico. El segundo es la modificación al *Reglamento de ciclos de estudios de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de permitir o flexibilizar la duración de ciclos lectivos diferente a los establecidos (primero, segundo y tercer ciclo) actualmente. Estos dos dictámenes ya están aprobados por la Comisión y pasan al Sistema de Gestión Documental Institucional (Sigedi) para la aprobación, por lo que pronto estarán llegando al plenario.

También, dieron inicio al estudio de la reforma del artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, sobre convalidaciones o reconocimientos de cursos en otras universidades, y al de la reforma del artículo 32 A, inciso c), del *Reglamento régimen académico y servicio docente*. Paralelamente a esto, y como coordinador de la Comisión, se reunió con el Dr. Mario Villalobos Arias para observar algunas estadísticas y figuras presupuestarias de la Universidad de Costa Rica, con motivo del proyecto de resolución de la situación del interinato.

Resalta que el objetivo es que, cuando en la Comisión realice el análisis, lo haga reglamentaria y presupuestariamente. La iniciativa que se discutió es la de invitar a algunos docentes de la Universidad de Costa Rica, en distintas condiciones,

para ver el impacto en la parte humana que tendría esta reforma al régimen de interinato.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2021, sobre la propuesta de modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5761, del 10 de octubre de 2013, aprobó una reforma integral al *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes*. En el artículo 10 de ese reglamento se definen los beneficios que otorga el sistema de becas a la población estudiantil, mientras que en el artículo 11 se establece el procedimiento y el criterio por seguir para otorgar el beneficio del monto económico para gastos de carrera o carreras, a saber:

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

Beca 1: Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6168, artículo 6, del 13 de marzo de 2018, conoció y discutió la propuesta de miembro PM-DIC-17-005³, referente a la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. En esa ocasión, el Órgano Colegiado acordó solicitarle a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudiara y dictaminara sobre la iniciativa en cuestión⁴.
3. La propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* pretende ampliar el beneficio de alimentación a tres tiempos (desayuno, almuerzo y merienda) para aquellas personas estudiantes que gozan de la beca socioeconómica 4 y 5. Por su parte, la propuesta de modificación al artículo 11 del mismo reglamento busca actualizar periódicamente los costos por concepto de alquiler para definir el monto correspondiente al beneficio de reubicación geográfica.
4. Con base en las resoluciones R-247-2016 y ViVE-5-2017⁵, a partir del I ciclo 2017, se asignó el beneficio de alimentación los sábados y los domingos a la población estudiantil con categoría de beca 5 procedente de distancia alejada (bajo el criterio técnico de zona 3⁶) al recinto universitario donde estudia, y que cuenta con el beneficio de alojamiento en las modalidades de reubicación geográfica o residencia.
5. En el documento denominado *Apuntes sobre el sistema de becas y beneficios complementarios*, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil destacó las acciones de mejora en cuanto al otorgamiento del beneficio de alimentación y el concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica o residencia. Respecto a la modalidad de reubicación geográfica, se resalta la siguiente acción de mejora del beneficio:
Incremento del 70% en el monto por concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica, en el año 2011, y posteriormente sobre la base ya ajustada, se incrementó en un 40%, de acuerdo con estudios realizados por la OBAS en el año 2012.
6. El monto asignado por concepto de reubicación geográfica para el 2020 se fijó por la suma de ₡77.004 (setenta y siete mil cuatro colones). Dicho monto tiene su origen a partir de

3. PM-DIC-17-005, del 7 de junio de 2017

4. Pase CAE-P-18-002, del 14 de marzo de 2018.

5. Con fecha del 13 de marzo de 2017.

6. De la *tabla de zonas geográficas de procedencia de la población becaria de la Universidad de Costa Rica*.

la exploración realizada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica entre sitios de arrendamiento en zonas cercanas a las sedes de estudio en el 2012, y se actualiza anualmente según la inflación acumulada del año anterior, lo que asegura la relación con lo dispuesto sobre ese aspecto en el artículo 67 de la *Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos (inquilinato)*, Ley N.º 7527⁷.

7. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de conformidad con el artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, aplica los criterios de horario de lecciones y exclusión de horario para otorgar el beneficio de alimentación.
8. En el caso de la población estudiantil que reside con su grupo familiar durante el tiempo lectivo, el beneficio de alimentación se asigna de acuerdo con el horario de lecciones matriculado por la persona estudiante y las franjas horarias definidas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Por su parte, en el caso de la población estudiantil a la que se le otorga el beneficio de alojamiento por las modalidades de residencias estudiantiles y reubicación geográfica, este se otorga por exclusión de horario, pues la persona estudiante no retorna diariamente a su grupo familiar y los gastos de alimentación configuran un gasto asociado a la actividad académica, de manera independiente al horario de lecciones.
9. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica no considera para asignar el beneficio de alimentación las variables de tiempo de traslado y distancia que conlleva para la persona estudiante el desplazarse de su lugar de residencia al recinto universitario, ya que para asignar el beneficio de almuerzo se considera el criterio de lecciones en la mañana y en la tarde durante el mismo día⁸; en el caso del beneficio de “otros tiempos de comida”, la persona estudiante debe recibir seis o más horas de lecciones al día, independientemente de la franja horaria.

7. *Artículo 67.- Reajuste del precio para vivienda*

En los arrendamientos para vivienda, el precio convenido se actualizará al final de cada año del contrato.

Salvo acuerdo más favorable para el inquilino, el reajuste se regirá por las siguientes reglas:

a) *Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea menor o igual al diez por ciento (10%), el arrendador está facultado, de pleno derecho, para reajustar el alquiler de la vivienda, en un porcentaje igual o menor a la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato. La inflación se calculará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Censos.*

b) *Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea mayor al diez por ciento (10%), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en consideraciones que tomen en cuenta el desarrollo de la actividad de la construcción y el equilibrio necesario entre prestaciones del arrendador y el arrendatario, establecerá el porcentaje adicional de aumento que se aplicará al alquiler de la vivienda, siempre que no sea inferior a ese diez por ciento (10%) ni mayor que la tasa anual de inflación. (...)*

8. En la mañana, de 7:00 a.m. a 11:50 a.m. y en la tarde, de 12:00 md. a 16:50 p.m.

10. Según proyecciones realizadas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el 2021, asignar un tiempo adicional de alimentación (desayuno) a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5 implicaría un egreso para la partida del beneficio de alimentación por la suma ₡3.407.365.064 (tres mil cuatrocientos siete millones trescientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro colones), lo que representa cerca del 42,52% del total presupuestado para esa partida durante el 2020.

11. Dadas las condiciones presupuestarias para el 2021, la propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* resulta inviable, pues no se cuenta con el contenido presupuestario para su eventual aplicación para el presente año.

12. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) se encarga de definir, implementar y evaluar la metodología de cálculo del monto asignado para el beneficio de reubicación geográfica; para tales efectos, toma en consideración lo dispuesto en la *Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos (inquilinato)*, Ley N.º 7527. No obstante, dicha oficina no cuenta con un análisis periódico de los gastos de alquiler que paga mensualmente la población estudiantil que goza del beneficio de reubicación geográfica. De ahí la importancia de que la OBAS sistematice la información del pago de alquileres que realiza la población estudiantil para que sea tomada en cuenta al momento de definir el rubro por concepto de reubicación geográfica.

ACUERDA

1. Desestimar la pertinencia de la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, dadas las condiciones presupuestarias para el 2021.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que:
 - 2.1. Considere las variables de franja horaria de la mañana y la noche para asignar el beneficio de alimentación en el componente de almuerzo a la población estudiantil becada, de manera que se flexibilice la franja horaria, siempre y cuando las condiciones presupuestarias de la Universidad lo permitan, valoración que se realizará anualmente.
 - 2.2. Informe anualmente al Consejo Universitario sobre el monto mensual y la metodología utilizada para definir el rubro correspondiente al beneficio de reubicación geográfica que goza la población estudiantil becada.
 - 2.3. Gire instrucciones a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) para que sistematice la información del pago de alquiler de la población estudiantil, con el propósito de que sea tomada en cuenta para definir el monto mensual asignado al

estudiantado becado por concepto de reubicación geográfica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-10-2021, para analizar la pertinencia actual de los incentivos económicos otorgados en los reconocimientos universitarios.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica, como parte de los estímulos para impulsar la excelencia académica en toda la comunidad universitaria, ha establecido una serie de reconocimientos y premios destinados a distinguir el esfuerzo, la dedicación, el ingenio y el mérito sobresalientes en el sector docente, estudiantil y administrativo (VAS-776-2021, del 4 de febrero de 2021; VD-281-2021, del 5 de febrero de 2021; VRA-672-2021, del 5 de febrero de 2021; VI-891-2021, del 11 de febrero de 2021, y ViVE-222-2021, del 19 de febrero de 2021).
2. A pesar de que en la Universidad de Costa Rica se confieren reconocimientos y premios de carácter no económico, en concordancia con el objetivo y valores académicos, también se hace entrega, en algunos de ellos, de una remuneración en efectivo, la cual en el largo plazo puede desvirtuar su objetivo.
3. En respuesta a las medidas de priorización y ajuste presupuestario de la Universidad, el Consejo Universitario estudió la pertinencia de mantener el incentivo económico como parte de los reconocimientos institucionales otorgados por dicho Órgano Colegiado. Con esa finalidad se aprobó la reforma al *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, la cual conservó únicamente aquellos incentivos no monetarios (sesión N.º 6475, artículo 10, del 18 de marzo de 2021).
4. En el caso de la reforma al *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario valoró la relevancia de promover el reconocimiento simbólico, mediante actos públicos solemnes, la publicación y el registro en las actas institucionales, así como la entrega del certificado que sirve a la persona acreedora como evidencia de su excelencia académica (Dictamen CAE-10-2020, del 27 de octubre de 2020, y Dictamen CAE-1-2021, del 2 de febrero de 2021).
5. El *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* abarca únicamente al estudiantado que obtuvo el mejor promedio en su formación

universitaria, por lo que es pertinente valorar la posibilidad de revisar otras normativas similares, de manera que los reconocimientos tengan un carácter más equitativo e incorporen incentivos con un mayor contenido simbólico ligado a los valores que diferencian a la academia.

- Entre los reconocimientos que contienen un beneficio económico con cargo al presupuesto de fondos corrientes y que podrían analizarse para idear incentivos más académicos y menos de naturaleza monetaria se encuentran los siguientes:

- Premio de Acción Social *María Eugenia Dengo Obregón*
- Premio al investigador o investigadora
- Nombramiento catedrático o catedrática Humboldt

- La búsqueda por la excelencia, como ideal universitario, es parte primordial de los valores que constituyen la cultura académica, razón por la cual la motivación para alcanzarla debería responder a aspectos vinculados con el espíritu universitario, donde los actos públicos de reconocimiento al esfuerzo, la mención en los anales de la historia universitaria, el uso de estímulos con valor simbólico, entre otros, rinden un homenaje solemne a los logros destacados de quienes conforman la comunidad universitaria.

- Las soluciones propuestas por las autoridades gubernamentales ante la situación fiscal del Gobierno Central, como los recortes presupuestarios y la aplicación de ajustes derivados de la Ley N.º 9635⁹, continuarán impactando negativamente la hacienda universitaria a pesar de los esfuerzos institucionales hechos por mantener la sostenibilidad financiera de las actividades que desarrolla la Universidad; en razón de ello, las autoridades universitarias debemos continuar con el análisis de aquellos rubros que permitan generar recursos para solventar las necesidades de las áreas prioritarias del quehacer académico.

ACUERDA

- Instar a la Administración para que en los reconocimientos y premios otorgados por las vicerrectorías y otras dependencias universitarias se estudie la pertinencia actual y la posible aplicación de alternativas a la entrega de incentivos monetarios con cargo al presupuesto de fondos corrientes.
- Solicitar a la Administración que, en el plazo de seis meses, presente un informe sobre el análisis realizado y las acciones implementadas referentes al acuerdo N.º 1.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega y la Br. Valeria Rodríguez Quesada presentan la Propuesta de Miembros CU-12-2021 para que en la página web del Consejo

9. *Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635.*

Universitario se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes, y, de alguna manera, se refleje el estado de esos casos.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate para que se replantee la propuesta a partir de los comentarios que se realizaron durante la sesión de trabajo.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-2-2021, sobre la propuesta de modificación al artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- El artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece lo siguiente:

a) *El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidades académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.*

b) *El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.*

- La Comisión de Docencia y Posgrado sugirió acoger una propuesta de la Vicerrectoría de Docencia para modificar el artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de manera que se aclare reglamentariamente que la relación de horas de atención de consulta del estudiantado está vinculada con la asignación de carga académica docente del curso y no con la jornada total de contratación (Dictamen CDP-6-2020, del 13 de julio de 2020).

- El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 6407, artículo 8, del 4 de agosto de 2020), la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2020, del 11 de agosto de 2020.

4. La modificación del artículo 53 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* permite concordar la norma reglamentaria con las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia que regulan la atención al estudiantado en los cursos, incorporar las nuevas modalidades de interacción, entre ellas la virtualidad, propiciar mayor acceso a la población estudiantil sobre la información relacionada con los cursos, y recalcar la responsabilidad del cumplimiento de las regulaciones por parte del cuerpo docente y de las direcciones de las unidades académicas.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 53 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. La persona docente, obligatoriamente, deberá brindar la atención de consultas al estudiantado de cada uno de los cursos bajo su responsabilidad, indistintamente de la modalidad de estos. La cantidad de tiempo semanal que deberá destinar a esa tarea en cada curso será definida por quien ocupe el puesto superior jerárquico de la unidad académica donde se desarrolla el curso, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia. Cada uno de los cursos bajo su responsabilidad contará con un horario de atención de consultas, el cual deberá permanecer accesible para el estudiantado durante todo el ciclo lectivo, condición que es supervisada por quien dirige la unidad académica correspondiente. Este horario deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que se cumple el horario de lecciones, para lo cual la dirección de la unidad académica establecerá las disposiciones internas que aseguren su aplicación efectiva.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2021, referente a la modificación del artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, para incluir el periodo en que la representación estudiantil rinda el informe de su labor en el Órgano Colegiado, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados en la Administración Pública:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles

la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por Ley N.º 8003 del 8 de junio del 2000).

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:

c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* especifica las funciones del Consejo Universitario y, en correspondencia con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.
4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como *deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario: i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.*

Esta disposición omite las divergencias existentes en los periodos de nombramiento de las distintas representaciones que conforman dicho Órgano.

5. El *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el caso de las personas que representan al sector estudiantil, un periodo de nombramiento anual, derivado del marco de proceso electoral estudiantil. Al respecto, el artículo 92 establece: *El ejercicio de los cargos de Directorio será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Se podrán reelegir en sus cargos una sola vez.*
6. El artículo 93 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* dispone como parte de las funciones del Directorio la presentación de un informe a la comunidad estudiantil universitaria, en los siguientes términos:
 - i) *Convocar a mitad de periodo a la comunidad estudiantil universitaria para presentar un informe de*

labores que incluya los aspectos: financieros (el cual deberá estar aprobado previamente por la Contraloría Estudiantil), administrativos, políticos y cualquier otro que considere necesario (...) (el resaltado no es del original).

- Desde la perspectiva del movimiento estudiantil y su representación ante los órganos decisorios universitarios, la rendición de cuentas resulta un espacio primordial para responsabilizarse públicamente al explicar y argumentar sus actuaciones a partir de un balance de las dificultades, los logros alcanzados y los desafíos experimentados durante su gestión, tanto ante la comunidad universitaria como ante la ciudadanía interesada en el quehacer de las universidades públicas, lo que permite fortalecer la transparencia institucional, la credibilidad y la eficacia en los fines públicos encomendados.
- La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó la propuesta de modificación presentada por la representación estudiantil y estuvo de acuerdo en que, debido a que el periodo de nombramiento de las personas representantes por el sector estudiantil es de un año, lo pertinente es que el informe de estas personas lo realicen al final de su gestión, es decir es un año; por lo tanto, estima conveniente publicar en consulta la modificación propuesta para obtener las observaciones de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2021 del 19 de abril de 2021).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2021, con el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Reforma de la Ley N.º 1362 *Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*. Expediente N.º 21.422.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto dictaminado del Proyecto de *Ley Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*.

Expediente N.º 21.422 (AL-CPECTE-C-162-2020, del 10 de setiembre de 2020 y R-5068-2020, del 11 de setiembre de 2020).

- La iniciativa de ley en estudio tiene el objetivo de actualizar la conformación del Consejo Superior de Educación para incluir a más sectores que aporten a la toma de decisiones de ese Órgano estratégico para el desarrollo educativo del país.
- El Proyecto de Ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Sede Regional de Occidente, el Programa de Doctorado en Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE) (Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020; FE-2429-2020, del 19 de noviembre de 2020; SO-DCE-260-20, del 19 de noviembre de 2020; INIE-1351-2020, del 16 de noviembre de 2020, y PDE-147-2020, 18 de noviembre de 2020, respectivamente).
- La Oficina Jurídica destacó, entre otros, que los cambios en la integración del Consejo Superior de Educación pretenden democratizar los espacios de toma de decisiones e incorporar actores trascendentales de la vida nacional, sin que ello signifique ni represente una afectación negativa en la autonomía universitaria de las universidades públicas (Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020).
- La reforma sobre la integración del Consejo Superior de Educación, explícitamente lo relacionado con el artículo 4, inciso c), que trasladaría al Consejo Nacional de Rectores la potestad otorgada, desde la creación de ley, a la Universidad de Costa Rica para designar una persona representante, se considera que permitiría una mayor participación de las universidades públicas, democratizaría el proceso de designación y lo ajustaría a la realidad actual de la educación superior estatal.
- El texto en consulta posee algunas falencias que son pertinentes evaluar antes de proceder con su posible aprobación legislativa, entre las más relevantes se encuentran:
 - La propuesta no logra generar una transformación de fondo que permita fortalecer a dicho órgano constitucional con una visión que proyecte y fortalezca la educación costarricense. En su lugar, se impulsa una visión tecnificada no necesariamente asociada a un modelo de desarrollo social y humanista, ni tampoco se reduce la injerencia política de las autoridades gubernamentales.
 - Existe total ausencia con respecto a los requisitos para las personas que serán designadas, lo cual se considera una falencia grave si se desea fortalecer las capacidades decisorias del Consejo, al menos estas personas deben contar tanto con formación profesional como amplia experiencia, ambas en el campo educativo.

- c) El análisis no menciona estudios relacionados con la sostenibilidad financiera de la Propuesta de Ley. Por cuanto los cambios propuestos repercutirán en un aumento del presupuesto del Órgano, de cara a la situación fiscal del Gobierno Central, debe aclararse la fuente de financiamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo en sus nuevas constitución y funciones.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 21.422 denominado *Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones de la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Sede de Occidente, el Programa de Doctorado en Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE):

a) Observaciones específicas:

- Artículo 4:

Modifíquese el artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

El Consejo Superior de Educación estará integrado por:

- a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá y, en caso de existir empate en la votación que se realiza, tendrá voto de calidad.*
- b) Dos exministros de Educación Pública nombrados por el Poder Ejecutivo.*
- c) Un representante de las universidades públicas nombrado por Conare.*
- d) Un representante de las universidades privadas nombrado por Unire.*
- e) Un integrante de educación preescolar, I y II ciclos de la educación general básica.*
- f) Un representante de la educación secundaria.*
- g) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.*

Todas las personas miembros deberán poseer formación profesional en alguna disciplina del campo de la educación, así como experiencia comprobada en este.

b) Observaciones generales:

- La propuesta no logra generar una transformación de fondo que permita fortalecer a dicho órgano constitucional con una visión que proyecte y fortalezca la educación costarricense. En su lugar, se impulsa una visión tecnificada no necesariamente asociada a un

modelo de desarrollo social y humanista, ni tampoco se reduce la injerencia política de las autoridades gubernamentales.

- La integración de un nuevo miembro al Consejo Superior de Educación representa una erogación adicional por concepto de pago de dietas, sin que la propuesta prevea el origen presupuestario de los recursos o establezca ingresos nuevos para hacerle frente, circunstancia que deberá ser analizada detenidamente por la Asamblea Legislativa.
- El texto no aborda ninguna reforma al actual artículo 7, el cual regula la permanencia de los miembros del Consejo Superior de Educación. Al respecto, en otras propuestas de reforma se ha cuestionado con frecuencia la falta de continuidad de los procesos que se gestionan y el impacto del cambio de actores políticos. Por ello, debería valorarse la pertinencia de habilitar, para las personas miembros, una única prórroga de la designación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2021, con el criterio institucional sobre la *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1.º de marzo de 2005*. Expediente N.º 22.092.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto dictaminado del Proyecto de Ley *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1 de marzo de 2005*. Expediente N.º 22.092 (AL-DCLEAGRO-0044-2020, del 16 de setiembre de 2020 y R-5184-2020, del 18 de setiembre de 2020).
2. La iniciativa de Ley N.º 22.092 procura promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos e hidrológicos para mejorar la protección y conservación de la riqueza natural de nuestro país, el beneficio directo a las comunidades que dependen de esta actividad, así como promover la investigación que permita contar con estudios técnicos y científicos que determinen el estado de los recursos hidrobiológicos.
3. El Proyecto de Ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Sede Regional del Pacífico y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (Dictamen

OJ-751-2020, del 8 de octubre de 2020; SP-D-0985-2020, del 11 de noviembre de 2020, y CIMAR-529-2020, del 21 de noviembre de 2020, respectivamente).

4. La iniciativa de ley no contiene disposiciones que afecten de manera negativa la autonomía universitaria, aunque, antes de su posible aprobación legislativa, es pertinente solventar algunas falencias detectadas por las instancias universitarias que estudiaron su contenido a fondo.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 22.092 denominado *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43, en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1.º de marzo de 2005*, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones derivadas de los criterios de la Oficina Jurídica, la Sede del Pacífico y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR):

a. Observaciones específicas:

a) Artículo 1:

Modifíquese el artículo 2, inciso 26, de la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

26) *Pesca artesanal: Actividad de pesca realizada de forma artesanal, por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, con propósitos comerciales y con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.*

Modifíquese el artículo 2, inciso 27, de la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

27) *Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:*

- a) *Pequeña escala: pesca realizada, de forma artesanal, por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.*
- b) *Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el*

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.

- c) *Avanzada: pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y de otras especies de importancia comercial.*

b) Artículo 3:

Modifíquese el artículo 43 en sus puntos a), b) y c) de la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 43- Clasificación de la pesca comercial

La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

- a) *Pequeña escala: pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.*
- b) *Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.*
- c) *Avanzada: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y otras especies de importancia comercial, realizada por medios mecánicos.*

c) Artículo 4:

Modifíquese el artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4. El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura Incopeca deberá establecer, con base en el criterios técnicos, las autonomías para faenar indicadas en el artículo 1 de esta ley, en un plazo de treinta días a partir de su publicación en La Gaceta.

b) Observaciones generales:

1. Es fundamental para el futuro de las pesquerías el poder tomar medidas de manejo amplias que permitan la adaptación de las pesquerías a los cambios en los océanos, fundamentadas en información científico-técnica; por tanto, resulta conveniente la nueva flexibilidad para definir las autonomías de las escalas de pesca artesanal y comercial pequeña, mediana y avanzada (artículos 2 y 43). Sin embargo, es preocupante que no se indique que dicha asignación sea, de forma adaptativa, acorde con las circunstancias; por el contrario, Incopesca la definiría de una sola vez, sin que requiera criterios técnicos de una instancia competente, lo que daría margen a la posibilidad de influencias políticas de la administración de turno o a conflictos de interés en la Junta Directiva. Esa asignación debe fundamentarse con información científico-técnica o, bien, en el principio precautorio cuando haya ausencia de esta.
2. Son positivos los cambios a las regulaciones de la pesca de fomento y la inclusión de Incopesca como un actor en las investigaciones pesqueras. No obstante, las especificaciones propuestas para el caso de pesca de fomento omiten regulaciones sobre aquella en los subsectores semiindustrial e industrial. Estas otras dos opciones deberían regularse de la misma manera para establecer, en un nuevo artículo, las bases para determinar sus límites y condiciones.
3. La modificación propuesta para pesca de fomento mantiene el respeto explícito a la autonomía de la educación superior estatal, aunque el texto de la iniciativa omite regular la pesca científica bajo los mismos términos de las nuevas regulaciones a la pesca de fomento. Sería conveniente aplicar explícitamente los mismos lineamientos que para la pesca de fomento, con el fin de evitar portillos. Las sanciones establecidas en el artículo 150 de la Ley N.º 8436 vigente se refieren solamente a pesca científica y didáctica, pero no a la de fomento.
4. Es pertinente que los artículos por modificar sean redactados de manera que si cambia la designación de la autoridad ejecutora no se afecte el texto de la ley. La razón es que, aunque se mantenga un ente de autoridad ejecutiva para el sector pesquero nacional, desde hace varias décadas se han presentado varias iniciativas para

cambiar la naturaleza estructural y funcional del Incopesca. Un cambio en la ley orgánica de esta institución podría invalidar todos estos artículos de la *Ley de pesca y acuicultura*.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

REFORMA DEL ARTÍCULO 42 TER DEL *REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE*

Aprobada en la sesión N.º 6489, artículo 9, del 13 de mayo de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. A partir de la entrada en vigencia de la modificación al artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* surgen, entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Régimen Académico, criterios divergentes acerca de la obligatoriedad de solicitar el criterio especializado cuando se presenta una apelación ante el Consejo Universitario (CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019; Dictamen OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019; CAJ-10-2019, del 9 de setiembre de 2019; CAJ-8-2019, del 12 de agosto de 2019, y CRA-1325, del 27 de agosto de 2019).
2. En relación con el texto reformado del artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica señaló que el profesorado *tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales* (OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019).
3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Régimen Académico continuar remitiendo los criterios de las personas especialistas, tal y como se hacía antes de la modificación de diciembre de 2019 y hasta tanto se modifique nuevamente el artículo 42 ter *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, esto, tras analizar el oficio OJ-1055-2019 de la Oficina Jurídica (sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019).
4. En la sesión N.º 6435, artículo 11, del 22 de octubre de 2020, el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 42 ter y la adición de un nuevo artículo 42 quarter al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la cual fue publicada en Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 44-2020, del 2 de noviembre de 2020. Los cambios provocaron retomar la observación legal acerca de que el criterio de las personas especialistas debe solicitarse ante la interposición de cualquier recurso administrativo ordinario; asimismo, incluían disposiciones para solventar las dificultades afrontadas por la Comisión de Régimen Académico para obtener ese tipo de colaboraciones entre el profesorado universitario, al igual que precisaban los tipos de recursos a los que tiene opción el personal docente en la fase recursiva (Dictamen CDP-12-2020, del 2 de octubre de 2020).

5. Sobre la función de emitir criterio especializado como parte de las labores inherentes al contrato de trabajo docente, la Oficina Jurídica manifestó lo siguiente:

- a. *La obligatoriedad de la opinión consultiva se establecería a nivel reglamentario y, de forma específica, en el Reglamento institucional que de acuerdo al artículo 179 del Estatuto Orgánico, regula las obligaciones de los docentes de la Universidad de Costa Rica, a saber; el Reglamento de régimen académico y servicio docente. Asimismo, el artículo 177 del Estatuto Orgánico dispone que es obligación del profesor universitario “[a]catar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.”*

De esta forma, las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico en las que se ordene la opinión consultiva indicada tendrían fundamento en los niveles estatutario y reglamentario de la pirámide normativa institucional. Es decir, no serían simples resoluciones de naturaleza discrecional o meramente operativas como ocurre en la actualidad.

- b. *Aunque la reforma es necesaria para establecer de forma explícita la obligatoriedad de la opinión consultiva del especialista, en realidad, desde el punto de vista del derecho laboral común, es una concreción reglamentaria del deber de colaboración inherente, de forma esencial, al contrato de trabajo.*
- c. *De conformidad con el artículo 19 del Código de Trabajo “[e]l contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”.*

El Régimen Académico universitario es un componente consustancial al funcionamiento de la Universidad, sin el cual la Institución no podría dirigirse a la consecución de los propósitos que establece el Título I del Estatuto Orgánico y la Constitución Política. Para que dicho Régimen Académico funcione, se requiere que la calificación de la actividad docente sea, en lo posible, acertada y sobre todo justa. Para justipreciar la actividad docente, en el contexto de los recursos administrativos presentados por el docente, se requiere de la opinión de especialistas que viertan su opinión calificada. El carácter esencial de este trámite hace que no pueda dejarse al acto voluntario de los especialistas participar o no en el proceso de evaluación.

La participación de especialistas inició como un uso o costumbre de la Comisión de Régimen Académico, pero de igual manera se fundamenta en un principio de equidad. De esta forma, atribuir al profesorado la función obligatoria sub examine es una consecuencia que se origina en el propio contrato laboral de un profesor universitario (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020).

6. La Vicerrectoría de Docencia emitió la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y una adición con fecha del 2 de marzo de 2021, mediante las cuales se establecen las directrices por seguir para solicitar y emitir las opiniones consultivas (criterio de especialista) por parte del profesorado universitario, así como las responsabilidades que en esta materia tienen las personas que dirigen las unidades académicas.
7. La modificación del artículo 42 ter y la introducción de un nuevo artículo 42 quarter en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* cumplían tres objetivos fundamentales, a saber: establecer la consulta a personas especialistas ante la presentación de cualquier tipo de recurso administrativo, como tutelaje de los derechos del profesorado; coadyuvar con la Comisión de Régimen Académico en la obligación de contar con criterio de personas especialistas y, finalmente, informar sobre los recursos disponibles cuando se objeta la calificación otorgada a trabajos académicos.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró innecesario incorporar el nuevo artículo 42 quarter al *Reglamento de régimen Académico y Servicio Docente*, por cuanto el título V, capítulo III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* regula ampliamente, entre otros, las disposiciones relacionadas con las gestiones y los recursos administrativos disponibles para presentar reclamos ante cualquier instancia universitaria; además, se definen los plazos de presentación y resolución, la necesaria motivación de los actos, el agotamiento de la vía administrativa, entre otros aspectos vinculados con la materia recursiva.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación del artículo 42 ter en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión de Régimen Académico incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas y otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre

ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario.

La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de uno de los recursos administrativos contemplados en el título V, capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso recursivo, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento al profesorado universitario o, bien, a personas especialistas externas a la Universidad. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión resolverá sobre la calificación final cuando corresponda.

En los casos de apelaciones, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas y demás parámetros empleados para la valoración y calificación del trabajo en estudio, previo a elevar la apelación al Consejo Universitario o por solicitud de dicho órgano cuando la persona apele de forma directa ante este.

2. Dar por cumplidos los puntos 2 y 3 del acuerdo 11 de la sesión N.º 6435, del 22 de octubre de 2020, en razón de lo dispuesto en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y la adición del 2 de marzo de 2021.
3. Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019, toda vez que resulta innecesario tras la reforma aprobada en el punto 1 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-157-2021

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria N.º 6469, del 25 de febrero de 2021, artículo 9, acordó declarar el 2022 como el **Año de la Universidad de Costa Rica para las comunidades**.

SEGUNDO: Que el Consejo Universitario mediante oficio CU-346-2021 remitió a la Rectoría el acuerdo para la atención de los puntos competentes a la Administración.

TERCERO: Que la Rectoría apoya la iniciativa considerando que se encuentra vinculada de forma directa con los propósitos del quehacer de la Universidad de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Universidad de Costa Rica (UCR), como institución de educación superior y humanista, busca contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común; de ahí que, para cumplir con los fines y principios orientadores del quehacer universitario, esta Institución tiene entre sus propósitos el siguiente:

d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*

SEGUNDO: Las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, en el Eje 1: Universidad y Sociedad, dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica: “1.1. Fortalecerá la educación humanista, que contribuya con una sociedad más crítica y proactiva con el entorno social, político, cultural, económico y ambiental”.

TERCERO: La formación humanista que se imparte en esta casa de estudios superiores busca preparar personas profesionales con un pensamiento crítico de la realidad nacional e internacional y respetuosas de las diferentes áreas del saber, la cultura y las etnias; capaces de afrontar los desafíos de un mundo plural, complejo y diverso.

CUARTO: Esta institución benemérita de la educación y la cultura costarricense ha sido pionera en el país en el proceso de regionalización y democratización de la educación superior universitaria estatal, pues, a partir del 20 de abril de 1968, abrió el Centro Universitario Regional de San Ramón (actualmente Sede Regional de Occidente). Estas acciones han permitido una mayor presencia de la Universidad en las diferentes regiones del país. De tal manera que la UCR cuenta con siete sedes (*Rodrigo Facio*, Occidente, Guanacaste, Atlántico, Caribe, Pacífico y Sur) y cuatro recintos (Grecia, Santa Cruz, Guápiles y Paraíso).

QUINTO: Mediante la acción social, se ha fortalecido la vinculación activa entre la universidad y la sociedad al promover la construcción de saberes y la solución de los problemas que afectan a las comunidades y a las poblaciones más vulnerables del país. Este vínculo entre la UCR y la sociedad ha sido posible por medio del Trabajo Comunal Universitario (TCU), programas, proyectos y actividades de acción social, y la divulgación de información por los medios de comunicación universitarios.

SEXTO: Esta institución de educación superior universitaria estatal ha desarrollado gran cantidad de conocimiento a través de investigaciones que han beneficiado a la sociedad costarricense y han tenido impacto en el ámbito regional e internacional.

SÉTIMO: La UCR ha sido un actor esencial en el desarrollo social, económico, político, científico, tecnológico, cultural y ambiental del país. Las diferentes acciones que ha realizado la UCR, como parte de su quehacer universitario, han beneficiado a las comunidades al contribuir en la búsqueda de soluciones a las problemáticas y los desafíos que afrontan esas poblaciones. De ahí que es importante destacar la labor que realiza la Institución en procura de mejorar la calidad de vida de la sociedad costarricense.

OCTAVO: Esta casa de estudios superiores promueve la mejora de los planes de estudio a partir del conocimiento de las necesidades sociales y disciplinares, con el propósito de responder a los desafíos actuales del desarrollo nacional.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Declarar el 2022 como el **Año de la Universidad de Costa Rica para las comunidades**.
2. Solicitar a la Oficina de Divulgación e Información divulgar ampliamente esta declaratoria en sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.

Solicitar a la Oficina de Divulgación e Información se incluya en la papelería oficial, para el año 2022, el lema **UCR para las comunidades**, en coordinación con el AUROL.

NOTIFÍQUESE:

1. Oficina de Divulgación e Información
2. Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* (AUROL)
3. Consejo Universitario
4. Comunidad universitaria

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones de la Rectoría publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-639-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **16 de junio de 2021**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Isabel Cristina Araya Badilla, como directora de la Escuela de Economía, por el periodo comprendido entre el **17 de julio de 2021 al 16 de julio de 2025**.

TEU-642-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **16 de junio de 2021**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Springer Monika Christine, como subdirectora de la Escuela de Biología, por el periodo comprendido entre el **03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2023**.

Sr. Christian David Torres Álvarez
Presidente

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

Nota: Última versión del documento generado el 17 de febrero de 2022 a las 14:15 horas GMT-6.